



# DIARIO OFICIAL

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida No. 22  
de la Admón. Postal Nacional

No. CXIV, No. 34810  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 22 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### Resoluciones ejecutivas

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 144 DE 1977 (mayo 27)

por la cual se autoriza una publicación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que, por conducto de la Imprenta Nacional, edite 5.000 ejemplares del tomo V del Gobierno del Mandato Claro, hasta con 380 páginas interiores de texto, en papel edad media de 75 gramos. Portada en tintas, en carútila, hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos con ochenta octavos (\$ 431.625.80) moneda legal.

Artículo segundo. El gasto que ocasionó el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al presupuesto de gastos de la actual vigencia de la Presidencia de la República.

Artículo tercero. Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos del Castillo Restrepo.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### Resoluciones ejecutivas

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 145 DE 1977 (mayo 27)

por la cual se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de US\$ 29.000.000.00 y se otorga una garantía.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 2º del artículo 114 del Decreto número 150 de 1976, y las Leyes 123 de 1959, 9º de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1972 y 18 de 1975, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— ha solicitado autorización para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de veintinueve millones de dólares (US\$ 29.000.000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un plazo de treinta (30) años, incluido un período de gracia de cinco y medio (5½) años, para su total amortización, un interés del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, comisión de compromiso del medio por ciento (½%) anual sobre saldos no utilizados y comisión de inspección y vigilancia del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

Que los fondos provenientes de este empréstito se destinan a financiar el 52.9% del costo en moneda local y extranjera de la primera etapa del plan de telefonía rural, consistente en la integración de 2.200 comunidades rurales a la red telefónica nacional;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por Resoluciones 00383 de agosto 29 de 1975 y 15383 de diciembre 3 de 1976, autorizó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para gestionar la contratación de este empréstito, de conformidad con el Decreto 2832 de 1966 y con el numeral 1º del artículo 114 del Decreto 150 de 1976, respectivamente;

Que del análisis del estado de la deuda, de sus balances y presupuestos de las últimas vigencias se concluye que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— tiene capacidad financiera para asumir esta obligación;

Que el Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha institución para celebrar este empréstito, según consta en el acta número 1152 de enero 25 de 1977;

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto 1050 de 1955;

Que la Junta Monetaria conceptuó favorablemente sobre el empréstito, según consta en el oficio 91 de marzo 4 de 1977.

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de esta operación de crédito, según consta en el oficio número UIP/33/241/77 de mayo 11 de 1977.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 123 de 1959, aprobó la garantía que debe otorgar la Nación a esta operación de crédito, según consta en el oficio CONPES 029 de mayo 4 de 1977.

Que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, creada por el artículo 8º de la Ley 123 de 1959 y reglamentada por las Leyes 18 de 1970 y 3º de 1972 fue informada sobre el referido empréstito, según consta en el acta número 2 de abril 14 de 1977.

#### RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de veintinueve millones de dólares (US\$ 29.000.000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un plazo de treinta (30) años, incluido un período de gracia de cinco y medio (5½) años, para su total amortización, un interés del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, comisión de compromiso del medio por ciento (½%) anual sobre saldos no utilizados y comisión de inspección y vigilancia del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez.

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el 52.9% del costo en moneda local y extranjera de la primera etapa del plan de telefonía rural, consistente en la integración de 2.200 comunidades rurales a la red telefónica nacional.

Artículo tercero. Esta operación de crédito externo tendrá la garantía solidaria del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 123 de 1959, 9º de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3º de 1972 y 18 de 1975.

Artículo cuarto. El contrato que suscriben las partes, en desarrollo de esta autorización, llevará el número 105215, para efectos de control de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo quinto. Los pagos a que se obliga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos, de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo sexto. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— un original de los contratos de préstamo y garantía, y la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda, y a la Contraloría General de la República, los documentos de que trata el artículo 1º de la Resolución Reglamentaria número 2196 de 1962, emanada de dicha entidad.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 146 DE 1977 (junio 2)

por la cual se autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de US\$ 8.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto legislativo número 1050 de 1953, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha solicitado autorización para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de ocho millones de dólares (US\$ 8.000.000.00) de los Estados Unidos de América, con un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de emisión de la primer serie de pagarés, incluido un período de gracia de dos (2) años, para su total amortización, un interés anual sobre saldos deudores de uno y cinco octavos por ciento (1½%) por encima de la tasa Interbancaria de Londres para depósitos en dólares a 6 meses y comisión de administración o por cualquier otro concepto del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

Que los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para atender los siguientes compromisos:

A. Banco Internacional de Colombia ... US\$ 3.914.536.00  
Correspondientes al valor del servicio de la deuda externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, de los siguientes créditos:

Crédito	Concepto	Vencimiento	Monto US\$
313-CO	Amortización	Julio 31/76	1.095.000.00
313-CO	Intereses	Agosto 2/76	769.536.00
248-CO	Amortización	Noviembre 15/76	439.000.00
248-CO	Intereses	Noviembre 15/76	520.291.10
537-CO	Amortización	Noviembre 15/76	420.000.00
537-CO	Intereses	Noviembre 15/76	670.708.90

B. Interconexión Eléctrica, S. A. —ISA— US\$ 4.085.464.00

Por los siguientes conceptos:

1. Acciones	US\$	US\$	1.485.168.90
Primer trimestre/77	955.781.37		
Segundo trimestre/77	529.387.53		
2. Bonos Chivor I y II	US\$	2.600.295.10	
Primer trimestre/77	999.268.47		
Segundo trimestre/77	1.601.026.63		

Que de conformidad con el Decreto número 2832 de 1966, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por Resolución número 03044 de abril 4 de 1977 autorizó a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para gestionar la contratación de este empréstito;

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha solicitado autorización para garantizar este empréstito, mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado;

Que el Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha institución para celebrar este empréstito según consta en la Resolución número 1 de marzo 10 de 1977;

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto número 1050 de 1955;

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de este empréstito, según consta en el oficio número UIP/212/33/77 de mayo 9 de 1977.

#### RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de ocho millones de dólares (US\$ 8.000.000.00) de los Estados Unidos de América, con un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de emisión de la primer serie de pagarés, incluido un período de gracia de dos (2) años, para su total amortización, un interés anual sobre saldos deudores de uno y cinco octavos por ciento (1½%) por encima de la tasa Interbancaria de Londres para depósitos en dólares a 6 meses y comisión de administración o por cualquier otro concepto del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez.

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para atender los siguientes compromisos:

A. Banco Internacional de Colombia ... US\$ 3.914.536.00  
Correspondientes al valor del servicio de la deuda externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, de los siguientes créditos:

Crédito	Concepto	Vencimiento	Monto US\$
313-CO	Amortización	Julio 31/76	1.095.000.00
313-CO	Intereses	Agosto 2/76	769.536.00
248-CO	Amortización	Noviembre 15/76	439.000.00
248-CO	Intereses	Noviembre 15/76	520.291.10
537-CO	Amortización	Noviembre 15/76	420.000.00
537-CO	Intereses	Noviembre 15/76	670.708.90

B. Interconexión Eléctrica, S. A. —ISA— US\$ 4.085.464.00

Por los siguientes conceptos:

1. Acciones	US\$	US\$	1.485.168.90
Primer trimestre/77	955.781.37		
Segundo trimestre/77	529.387.53		
2. Bonos Chivor I y II	US\$	2.600.295.10	
Primer trimestre/77	999.268.47		
Segundo trimestre/77	1.601.026.63		

Artículo tercero. Autorízase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para garantizar la negociación en referencia, mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado.

Artículo cuarto. La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, dentro de un término máximo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente autorización, deberá celebrar el contrato relativo a esta operación de crédito y enviar a la Dirección General de Crédito Público evidencia de lo anterior. Pasado el plazo antes mencionado no podrá celebrarse el contrato con base en la presente Resolución.

Artículo quinto. El contrato que celebren las partes, en desarrollo de esta autorización, llevará el número 105237, para efectos de control de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo sexto. Los pagos a que se obliga la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos, de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo séptimo. La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de

# GRUPO JURIDICO - PARQUES NACIONALES

15

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 153 DE 1977 (Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 14 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 14 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 14 DE 1977 (Mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y Renovables y del Ambiente —INDERENA—, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente,

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de ciento cincuenta y cuatro mil (154.000) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural Sumapaz, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales del Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo, Pasca (Cundinamarca); Acacias, Guamal y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila), singularizada por los siguientes linderos: "A partir del mojón número 1, situado en el extremo Norte de la laguna de Chisacá, se sigue por la carretera unos 2 kilómetros y medio hasta encontrar un pequeño ramal que va hacia el Este; se continúa por este ramal hasta encontrar el mojón número 2, sobre la cabecera del río Portezuela, por el cual se sigue hasta su confluencia con la quebrada La Miel; se sube por esta quebrada hasta el mojón número 3, localizado en su cabecera a 3.000 metros sobre el nivel del mar; a partir del anterior mojón, se continúa en línea recta, con rumbo S40W hasta la confluencia de los ríos Santa Rosa y Tanque Grande; se sube luego por el río Tanque Grande hasta la cota de los 3.000 metros, donde se sitúa el mojón número 4 y por la cual se continúa luego, atravesando en su recorrido la carretera Las Abras, la quebrada Amarillos y la quebrada Laguna Colorada, hasta encontrar el mojón número 5, sobre la margen izquierda del río Los Cáquezas, se sigue por este, corto arriba, hasta encontrar el mojón número 6, situado en el Alto de Torquinta; se continúa luego hacia el Este; toda la divisoria de aguas, entre los ríos Blanco, por un lado, y Nevado, por el otro, pasando por los paramos del Gallo y Charli y por los picos del Horizonte, hasta encontrar el mojón número 7, situado en el punto de convergencia de las divisorias de aguas de los ríos Blanco, Ariari y Humadea; se sigue luego hacia el Sur, por toda la divisoria de aguas de los ríos Ariari y Humadea hasta encontrar la margen izquierda del río Ariari, en el mojón número 8, a partir del anterior mojón se sigue Ariari arriba y luego por su principal afluente que le llega del Oeste hasta la cota de los 3.500 me-

tros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 9 y por la cual se continúa bordeando la parte exterior de la Cordillera, hasta encontrar el mojón número 10, sobre la margen izquierda del río Guape; a partir de este último punto se remonta por el río Guape hasta su confluencia con la quebrada El Diamante, mojón número 11, por la cual se sigue subiendo hasta encontrar el mojón número 12, sobre la cota de los 3.500 metros sobre el nivel del mar; a partir de este punto, continúa por la misma curva de nivel, pasando por la cuchilla El Infierno, el río Bruno y las quebradas Guacamayas, Chuscales, Laguna Colorada y Los Tambos, afluentes del río Duda, hasta encontrar el mojón número 13 en la propia divisoria entre los ríos Duda y Sumapaz; se sube luego por la misma divisoria hasta la cota de los 3.000 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 14 y por cuya curva de nivel se continúa con rumbo general NNE, pasando en su recorrido por la cuchilla de Oseras, las quebradas La América, El Salitre, El Tunal, La Chorrera y San Juan, afluentes del río Sumapaz; se sigue por la misma curva de los 3.000 metros, con rumbo aproximado N, pasando por quebrada Honda, quebrada Las Espuelas, quebrada El Abadero, quebrada Pintada, afluentes todos del río Pilar, a su vez afluente del río Sumapaz, hasta encontrar el mojón número 15; luego se sube por la quebrada Piedra-Pintada hasta encontrar la cota de los 3.750 metros, donde se ubica el mojón número 16 y por cuya curva de nivel se continúa, pasando por las márgenes de la laguna Cuevecitas y por la cuchilla La Rica, hasta el mojón número 17, sobre la quebrada Coloradas, por la cual se desciende hasta encontrar el mojón número 18, a la cota de 3.650 metros sobre el nivel del mar; se continúa por esta última curva de nivel (3.650) metros hasta el mojón número 19, sobre la quebrada Chorreras, por la cual se sube nuevamente hasta el mojón número 20, sobre la curva de los 3.750 metros sobre el nivel del mar; por la cual se continúa hasta la cuchilla de los Andes, en cuya cima se encuentra el mojón número 21; a partir del anterior mojón se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón número 1".

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultural, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Sumapaz es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrán adelantarse la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario y Oficial y en las cabeceras, correjimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo y Pasca (Cundinamarca); Acacias, Guamal y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena,

Secretario Junta Directiva de Inderena,

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 154 DE 1977 (Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 15 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 15 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 15 DE 1977 (Mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca y Meta.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y Renovables y del Ambiente —INDERENA—, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Cundinamarca y Meta, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, —INDERENA— reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente,

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y resérvese un área de cincuenta mil (50.000) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural Chigaza, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Fombque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachetá (Cundinamarca); El Calvario y Restrepo (Meta), y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del mojón número 1, situado sobre la carretera que de La Calera conduce a Chuzá, en el extremo Suroeste de Las Lomas Peñas de Slecha, se sigue por la curva de nivel de los 3.500 metros sobre el nivel del mar hacia el Noroeste, pasando por el río Slecha, el Boquerón de Los Salitres, los ríos Turjo, Concepción y Chorrera, estos tres últimos afluentes del Gachetá, hasta el mojón número 2, situado sobre la divisoria de aguas entre el Chuzá y el Gachetá; se continúa luego por esta misma divisoria, pasando por la laguna Colorada, la cuchilla del Cruzá, el Dedal y la cuchilla del Gaque, hasta encontrar el mojón número 3 en las Lomas de Soche; a partir de este punto se sigue la curva de los 3.000 metros sobre el nivel del mar, penetrando así una franja pequeña de la cuenca del río Guacavía, hasta encontrar el mojón número 4, sobre el propio río Guacavía; a partir de este mojón se baja por el curso del Guacavía hasta encontrar el mojón número 5; a 800 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente; tomando como base este mojón se sigue luego con rumbo general S11°W, subiendo por Loma Las Flores hasta el mojón número 6, sobre la divisoria de aguas sobre los ríos Guacavía y Guatiquía; se continúa luego hacia el Norte por esta misma divisoria hasta el mojón número 7, situado a 3.400 metros sobre el nivel del mar; a partir de este mojón se sigue la curva de los 3.400 metros sobre el nivel del mar por dentro de la cuenca del Guatiquía, hasta encontrar el mojón número 8 sobre la quebrada San Andrés, por la cual se baja luego hasta los 3.200 metros sobre el nivel del mar; se continúa por esta última curva de nivel hasta el mojón número 9, situado sobre la quebrada de Virapú (curso principal, cañada Sur); a partir de este mojón se sigue por el curso de la quebrada La Virginia hasta el mojón número 10, situado a una cota de 2.600 metros sobre el nivel del mar, se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, pasando por las quebradas Grande, San Félix y Simal y por la cuchilla San Fernando, hasta el mojón número 11, sobre la quebrada Carpanta, por cuyo curso se baja y luego por el del río Chuzá hasta la confluencia de éste con el río Guatiquía; a partir de esta confluencia se suba con rumbo aproximado S45°W hasta el mojón número 12, situado a 2.800 metros sobre el nivel del mar, sobre el camino que va a Toledo; a partir de este mojón se sigue la curva de los 2.800 metros sobre el nivel del mar, bordeando la cuchilla San Luis y pasando por todos los afluentes del río Guájaro, afluente a su vez del Guatiquía, hasta encontrar el mojón número 13, sobre la quebrada Blanca, por la cual se baja hasta el mojón número 14, situado a la cota de los 2.200 metros sobre el nivel del mar; se sigue luego la curva de nivel de los 2.200 metros sobre el nivel del mar, pasando por la quebrada El Guadual, hasta el mojón número 15, sobre la quebrada de Moreno, tributaria directa del Guatiquía; a partir de este mojón se asciende por esta misma quebrada hasta la cota de 3.000 metros sobre el nivel del mar, en donde se localiza el mojón número 16, se continúa luego por la curva de nivel de los 3.000 metros, hasta encontrar el mojón número 17 sobre el curso principal del río de la Bárbara, por el cual se asciende hasta la cota de los 3.400 metros sobre el nivel del mar, en el mojón número 18, se continúa luego por toda la curva de nivel de los 3.400 metros, hasta el mojón número 19, situado en el paramo Chigazale, sobre la divisoria de aguas entre los ríos Negro y Guatiquía; se sigue por la misma divisoria, hacia el Noreste, hasta encontrar nuevamente la cota de los 3.400 metros sobre el nivel del mar, en el mojón número 20 y por cuya curva de nivel se continúa, atravesando de paso las quebradas Caribamba, Chorro Regajo, de Caló Tres, y de Chacota, hasta el mojón número 21, situado sobre la quebrada Chacota, por la cual se sube luego, por esta misma quebrada, hasta encontrar la divisoria de aguas entre los ríos Blanco y Gachetá; a partir

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Ministro de Agricultura.

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 153 DE 1977

(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 14 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—

Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 14 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 14 DE 1977

(Mayo 2)

Por la cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila.

Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y Renovables y del Ambiente —INDERENA— en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como "Inalidades principales" de los Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los ecosistemas de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas; regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies de plantas amenazadas de extinción y proteger ejemplares de plantas naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional"; Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece como "Áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales", a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Parque; Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila, la cual además reúne las características determinadas en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974; Que el artículo 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del Inderena "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar"; Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales; Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente,

ACUERDA

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de cincuenta mil (50.000) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Sumapaz, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales del Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Páez, San Bernardo, Pasca (Cundinamarca); Acacias, San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila), y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del mojón número 1, situado en el extremo Norte de la laguna de Cacá, se sigue por la carretera unos 2 kilómetros y medio a encontrar un pequeño ramal que va hacia el Este; se continúa por este ramal hasta encontrar el mojón número 2 sobre la cabecera del río Portezuela, por el cual se sigue a su confluencia con la quebrada La Miel; se sube por quebrada hasta el mojón número 3, localizado en su cauce a 3.600 metros sobre el nivel del mar; a partir del anterior mojón se continúa en línea recta, con rumbo S48W a la confluencia de los ríos Santa Rosa y Tanque Grande y sube luego por el río Tanque Grande hasta la cota de 3.800 metros, donde se sitúa el mojón número 4 y por la cual se continúa luego, atravesando en su recorrido la carretera Abras, la quebrada Amarillos y la quebrada Santa Colorada, hasta encontrar el mojón número 5, sobre la margen izquierda del río Los Cáquezas; se sigue por este curso arriba, hasta encontrar el mojón número 6, situado en el Alto de Torquinta; se continúa luego hacia el Este, toda la divisoria de aguas, entre los ríos Blanco, por un lado y Nevado, por el otro, pasando por los páramos del río y Cinrin y por los picos del Horizonte, hasta encontrar el mojón número 7, situado en el punto de convergencia de las divisorias de aguas de los ríos Blanco, Ariari y Humadaca; se sigue luego hacia el Sur, por toda la divisoria de aguas entre los ríos Ariari y Humadaca hasta encontrar la margen izquierda del río Ariari, en el mojón número 8; a partir del anterior mojón se sigue Ariari arriba y luego por su principal curso que le llega del Oeste hasta la cota de los 1.500 me-

tros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 9 y por la cual se continúa bordeando la parte exterior de la Cordillera, hasta encontrar el mojón número 10; sobre la margen izquierda del río Guape, a partir de este último punto se remonta por el río Guape hasta su confluencia con la quebrada El Diamante, mojón número 11, por la cual se sigue subiendo hasta encontrar el mojón número 12, sobre la cota de los 3.500 metros sobre el nivel del mar; a partir de este punto, continúa por la misma curva de nivel, pasando por la cuchilla El Inferno, el río Bruno y las quebradas Guacamayas, Chuscales, Laguna Colorada y Los Tambos, afluentes del río Duda, hasta encontrar el mojón número 13 en la propia divisoria entre los ríos Duda y Sumapaz; se sube luego por la misma divisoria hasta la cota de los 3.800 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 14 y por cuya curva de nivel se continúa con rumbo general NNE, pasando en su recorrido por la cuchilla de Oseras, las quebradas La América, El Salitre, El Tunal, La Chorrera y San Juan, afluentes del río Sumapaz; se sigue por la misma curva de los 3.600 metros, con rumbo aproximado N, pasando por quebrada Honda, quebrada Las Espuelas, quebrada El Asadero, quebrada Pintada, afluentes todos del río Pilar, a su vez afluente del río Sumapaz, hasta encontrar el mojón número 15; luego se sube por la quebrada Piedra Pintada hasta encontrar la cota de los 3.750 metros, donde se ubica el mojón número 16 y por cuya curva de nivel se continúa, pasando por las márgenes de la laguna Cueveclás y por la cuchilla La Rica; hasta el mojón número 17, sobre la quebrada Colorados, por la cual se desciende hasta encontrar el mojón número 18, a la cota de 3.650 metros sobre el nivel del mar; se continúa por esta última curva de nivel (3.650) metros hasta el mojón número 19, sobre la quebrada Chorreras, por la cual se sube nuevamente hasta el mojón número 20, sobre la curva de los 3.750 metros sobre el nivel del mar; por la cual se continúa hasta la cuchilla de los Andes, en cuya cima se encuentra el mojón número 21; a partir del anterior mojón se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón número 22.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultural, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 80 y 81 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme al establecido en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Sumapaz es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 12 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que allí existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corrigimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios del Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Páez, San Bernardo y Pasca (Cundinamarca); Acacias, Quimal y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registros e Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 154 DE 1977

(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 15 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 15 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 15 DE 1977

(Mayo 2)

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca y Meta.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece como "Inalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas; regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Cundinamarca y Meta, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del Inderena "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, —INDERENA— reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente,

ACUERDA

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y resérvese un área de cincuenta mil (50.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Chingaza, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Páez, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá (Cundinamarca); El Calvario y Restrepo (Meta); y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del mojón número 1, situado sobre la carretera que de La Calera conduce a Chuzá, en el extremo Suroeste de Las Lomas Peñas de Sigcha, se sigue por la curva de nivel de los 3.500 metros sobre el nivel del mar hacia el Noroeste, pasando por el río Blecha, el Boquerón de Los Güilmos, los ríos Tunjo, Concepción y Chorrera, estos tres últimos afluentes del Gachalá, hasta el mojón número 2; situado sobre la divisoria de aguas entre el Chuzá y el Gachalá; se continúa luego por esta misma divisoria, pasando por la laguna Colorada, la cuchilla del Cruzal, el Dedal y la cuchilla del Guape, hasta encontrar el mojón número 3 en las Lomas de Soche; a partir de este punto se sigue la curva de los 3.000 metros sobre el nivel del mar, penetrando así una franja pequeña de la cuenca del río Guacavía, hasta encontrar el mojón número 4; sobre el propio río Guacavía; a partir de este mojón se baja por el curso del Guacavía, hasta encontrar el mojón número 5; a 800 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente, tomando como base, el mojón se sigue luego con rumbo general SW, subiendo por Loma Las Flores hasta el mojón número 6; sobre la divisoria de aguas sobre los ríos Guacavía y Guatiquía; se continúa luego hacia el Norte, por esta misma divisoria hasta el mojón número 7, situado a 3.400 metros sobre el nivel del mar; a partir de este mojón se sigue la curva de los 3.400 metros sobre el nivel del mar por dentro de la cuenca del Guatiquía, hasta encontrar el mojón número 8 sobre la quebrada San Andrés, por la cual se baja luego hasta los 3.200 metros sobre el nivel del mar; se continúa por esta última curva de nivel hasta el mojón número 9, situado sobre la quebrada de Virgilio (curso principal, cañada Sur); a partir de este mojón se sigue por el curso de la quebrada La Virginia hasta el mojón número 10, situado a una cota de 2.800 metros sobre el nivel del mar, se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, pasando por las quebradas Grande, San Félix y Siná y por la cuchilla San Fernando, hasta el mojón número 11, sobre la quebrada Carpaná, por cuyo curso se baja y luego por el río Chuzá, hasta la confluencia de éste con el río Guatiquía; a partir de esta confluencia se suba con rumbo aproximado S45°W hasta el mojón número 12, situado a 2.800 metros sobre el nivel del mar, sobre el camino que va a Toledo; a partir de este mojón se sigue la curva de los 2.800 metros sobre el nivel del mar, bordeando la cuchilla San Luis y pasando por todos los afluentes del río Guájaró, afluente a su vez del Guatiquía, hasta encontrar el mojón número 13, sobre la quebrada Blanca, por la cual se baja hasta el mojón número 14, situado a la cota de los 2.200 metros sobre el nivel del mar; se sigue luego la curva de nivel de los 2.200 metros sobre el nivel del mar, pasando por la quebrada El Guandul, hasta el mojón número 15, sobre la quebrada de Moreno, tributaria directa del Guatiquía; a partir de este mojón se asciende por esta misma quebrada hasta la cota de 3.000 metros sobre el nivel del mar, en donde se localiza el mojón número 16; se continúa luego por la curva de nivel de los 3.000 metros, hasta encontrar el mojón número 17 sobre el curso principal del río San Bárbara, por el cual se asciende hasta la cota de los 3.400 metros sobre el nivel del mar, en el mojón número 18; se continúa luego por toda la curva de nivel de los 3.400 metros, hasta el mojón número 19; situado en el páramo Chamizales, sobre la divisoria de aguas entre los ríos Negro y Guatiquía; se sigue por la misma divisoria, hacia el NNW hasta encontrar nuevamente la cota de los 3.400 metros sobre el nivel del mar, en el mojón número 20 y por cuya curva de nivel se continúa, atravesando de paso las quebradas Carbonera, Chorro Regalo, de Calostros y de Chucín, hasta el mojón número 21, situado sobre la quebrada Chufinaval, se sube luego, por esta misma quebrada, hasta encontrar la divisoria de aguas entre los ríos Blanco y Gachalá, en el